



RESOLUCIÓN NÚM. 01-2026. QUE DISPONE EL INICIO DE LAS OPERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS DE AZAR (DGJA) Y ESTABLECE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA SU FUNCIONAMIENTO DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley núm. 86-26 crea la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) como un organismo autónomo y descentralizado del Estado, provisto de personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, encargado de la regulación, supervisión y fiscalización de los juegos de azar que operen en la República Dominicana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida ley establece las atribuciones y competencias de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), así como las correspondientes a su Consejo de Juegos de Azar y a su director general, en el marco de sus respectivas competencias.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 185 de la Ley núm. 86-26 establece un régimen provisional conforme al cual, hasta tanto sea conformada, establecida y puesta en operación la estructura orgánica de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), las funciones, atribuciones, competencias y potestades previstas en dicha ley serán ejercidas provisionalmente por su director general, bajo la supervisión del Consejo de Juegos de Azar y con la colaboración del personal de la anterior Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA) del Ministerio de Hacienda y Economía.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el referido régimen transitorio dispone, asimismo, que las operaciones y decisiones adoptadas durante dicho período tendrán plena validez jurídica y que las operaciones, obligaciones y responsabilidades de la anterior Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA) que se encuentren en curso pasarán a la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, establece obligaciones de prevención, control y debida diligencia aplicables a los sujetos obligados, incluyendo los sectores de juegos de azar comprendidos en su ámbito de aplicación, por lo que resulta

necesario fortalecer los mecanismos de supervisión y coordinación institucional para garantizar su cumplimiento.

CONSIDERANDO SEXTO: Que mediante el Decreto núm. 684-26, de fecha dos (2) de octubre de 2026, el presidente de la República designó, con carácter transitorio, al señor Teófilo José Abrahán Leo Tabar Manzur como director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Decreto núm. 684-26 dispone que el Consejo Consultivo creado mediante el Decreto núm. 533-21, del 28 de agosto de 2021, brindará, de manera honorífica, asesoría y acompañamiento a las autoridades de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) en el diseño de políticas públicas orientadas a la mejora de sus procedimientos internos y a la prestación de un servicio público eficiente y oportuno.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el referido Decreto núm. 684-26 instruye a todas las autoridades competentes a prestar la debida colaboración y realizar las coordinaciones que resulten necesarias, a fin de garantizar el adecuado y eficiente ejercicio de las funciones de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

CONSIDERANDO NOVENO: Que resulta necesario adoptar las medidas administrativas, operativas y de gestión indispensables para garantizar el inicio de las operaciones, la continuidad administrativa y el adecuado funcionamiento de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) durante el período de transición, dentro de los límites y competencias establecidos por la Ley núm. 86-26.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 155-17, de fecha 1 de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 86-26, del 22 de septiembre de 2026, que regula los juegos de azar en la República Dominicana y crea la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).



VISTO: El Decreto núm. 533-21, del 28 de agosto de 2021, que crea el Consejo Consultivo de la Lotería Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 197-26, del 26 de marzo de 2026, que dispone la reactivación del Plan de Regularización de bancas de lotería, puntos de venta o agencias y bancas de apuestas.

VISTO: El Decreto núm. 684-26, de fecha dos (2) de octubre de 2026, mediante el cual el presidente de la República designa, con carácter transitorio, al señor Teófilo José Abrahán Leo Tabar Manzur como director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

El director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley núm. 86-26:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Inicio de las operaciones. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley núm. 86-26, y particularmente de su artículo 185, se declara formalmente iniciado el funcionamiento operativo de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), bajo el régimen transitorio establecido en dicha ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Sede. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) compartirá con la Lotería Nacional, el edificio ubicado en la avenida Independencia esquina Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley núm. 86-26.

PÁRRAFO. Las solicitudes, expedientes, recursos, comunicaciones y demás actuaciones administrativas dirigidas a la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) serán recibidas en su sede principal. Transitoriamente, podrán ser recibidas en las antiguas oficinas de la Dirección de Casino, hasta que esta dirección lo determine.

ARTÍCULO TERCERO. Ámbito de actuación administrativa. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) conocerá, tramitará y decidirá los procedimientos administrativos, solicitudes, expedientes, recursos y demás asuntos cuya competencia le haya sido atribuida por la Ley núm. 86-26.

PÁRRAFO. Hasta tanto entre en vigor el Reglamento General de Aplicación y las demás disposiciones complementarias, las actuaciones administrativas se desarrollarán conforme al régimen transitorio establecido por la Ley núm. 86-26 y a las disposiciones vigentes que resulten aplicables, en cuanto no sean contrarias a esta.

ARTÍCULO CUARTO. Tramitación de expedientes en curso. Los procedimientos, solicitudes, expedientes y demás actuaciones administrativas que se encontraban en curso a la entrada en vigor de la Ley núm. 86-26 conservarán su validez y continuarán su tramitación ante la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), de conformidad con el régimen transitorio previsto en el artículo 185 de dicha ley y las demás disposiciones legales aplicables.

PÁRRAFO. Para agilizar la tramitación de los expedientes ya depositados que requieran inspección previa, la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), de manera transitoria, podrá permitir su procesamiento, siempre que los interesados depositen el aval o certificación de la asociación o federación correspondiente y una declaración jurada notariada. Esta disposición también será aplicable a las nuevas solicitudes. En ambos casos, quedarán sujetas a inspección posterior para verificar si la información suministrada concuerda con la realidad, de no ser así, podrán ser declaradas inválidas.

ARTÍCULO QUINTO. Creación e integración del Comité Ad Hoc. En el marco del régimen transitorio previsto en el artículo 185 de la Ley núm. 86-26, se dispone la conformación de un Comité Ad Hoc de carácter provisional, integrado por un máximo de siete (7) funcionarios, designados mediante acto administrativo, como instancia de apoyo técnico y consultivo para el conocimiento, evaluación, formulación de recomendaciones y toma de decisiones sobre las solicitudes, expedientes y demás asuntos relacionados con las actividades de juegos de azar.

PÁRRAFO. El Comité Ad Hoc podrá, en caso de ser necesario, darle participación a las partes interesadas en la solicitud realizada.

ARTÍCULO SEXTO. A partir de la entrada en vigor de la presente resolución, únicamente serán válidos los carnés, credenciales y demás documentos de identificación emitidos por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) a los funcionarios y servidores debidamente autorizados, quedando sin efecto los emitidos con anterioridad, conforme a las disposiciones legales aplicables.



PÁRRAFO. Únicamente podrán actuar en representación de la DGJA los funcionarios y servidores debidamente autorizados e identificados por esta institución.

ARTÍCULO SEPTIMO. Creación del Sistema de Recepción y Atención de Denuncias y Reclamaciones. Se crea el Sistema de Recepción y Atención de Denuncias y Reclamaciones relacionadas con las actividades de juegos de azar como mecanismo institucional para recibir, registrar, evaluar, investigar y dar seguimiento a las denuncias, incluyendo la falta de pago de premios, prácticas fraudulentas, establecimientos no autorizados y demás posibles infracciones a la legislación vigente.

PÁRRAFO I. La DGJA podrá iniciar investigaciones de oficio o a partir de denuncias debidamente documentadas, sin que sea indispensable una inspección presencial previa para comenzar las actuaciones correspondientes. Para tales fines, podrá requerir informaciones, evaluar documentos y demás medios de prueba, realizar las verificaciones necesarias e iniciar, cuando proceda, los procedimientos sancionadores previstos en la legislación vigente.

PÁRRAFO II. El sistema funcionará mediante los canales presenciales y electrónicos que habilite la DGJA, garantizando el registro y seguimiento de cada denuncia, la confidencialidad de los datos personales y la atención oportuna de los reclamantes. Su implementación será progresiva, conforme a las capacidades institucionales disponibles durante el período de transición.

ARTÍCULO OCTAVO. Responsabilidad y seguimiento de las operaciones de juegos de azar. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de los concesionarias de loterías electrónicas, consorcios y demás operadores de juegos de azar, incluidas las compensaciones económicas correspondientes, la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) podrá extender sus investigaciones a los establecimientos, sorteos y demás actividades vinculadas al operador involucrado, incluyendo los casos de ocultamiento, omisión o falsedad de información legalmente exigible, y adoptar las medidas sancionadoras que correspondan dentro de sus competencias, conforme a las leyes núms. 86-26, 155-17, y demás disposiciones legales aplicables, garantizando el debido proceso.

ARTÍCULO NOVENO. Supervisión de sorteos privados. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) verificará que toda persona física o jurídica que este organizando, administrando o realizando sorteos privados, cuente con la autorización correspondiente, conforme a la legislación vigente. En caso de

Hy

comprobarse operaciones sin la debida autorización, iniciará las actuaciones administrativas y adoptará las medidas que legalmente procedan.

ARTÍCULO DECIMO. Incorporación de los desarrolladores tecnológicos al proceso de seguimiento. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), reconociendo la importancia de los programadores y desarrolladores de plataformas tecnológicas en el sector de juegos de azar, los incorpora al proceso de seguimiento y cooperación técnica, a fin de que sus plataformas, sirvan como canal de comunicación, coordinación y enlace entre los operadores de juegos de azar y la DGJA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Identificación de proveedores y plataformas tecnológicas. Se le requiere a los operadores, concesionarias de loterías electrónicas, consorcios y demás responsables de actividades de juegos de azar que, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, suministren a la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) los nombres, datos de identificación y contacto de los programadores, desarrolladores y proveedores de las plataformas tecnológicas utilizadas en sus operaciones, así como la identificación de dichas plataformas. La información suministrada deberá ser completa y veraz, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Participación de las asociaciones, federaciones y demás operadores de juegos de azar. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) integrará a las asociaciones, federaciones y demás operadores de juegos de azar a los trabajos de seguimiento, ordenamiento y organización del sector, promoviendo su participación activa en la identificación de establecimientos, actualización de informaciones, cumplimiento de las obligaciones legales y detección de posibles irregularidades, mediante mecanismos de colaboración que permitan fortalecer el orden, la transparencia y el adecuado funcionamiento de las actividades de juegos de azar, sin perjuicio de las competencias propias de la DGJA.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Prohibición de apertura de establecimientos y régimen sancionador. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), conforme a la Ley núm. 86-26, dispone la prohibición de abrir nuevas bancas de lotería, agencias o puntos de venta, así como de instalar máquinas de venta de loterías en lugares prohibidos por la ley. Asimismo, exhorta al cierre voluntario de los establecimientos que operen en violación de estas disposiciones. De no obtemperar, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a la ley.

PÁRRAFO. Comprobada la infracción, las sanciones podrán extenderse a los demás establecimientos, negocios vinculados y sorteos de lotería del operador infractor, cuando legalmente corresponda.

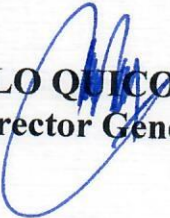
ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Portal institucional. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) implementará progresivamente un portal institucional para la gestión de los servicios administrativos de su competencia.

PÁRRAFO I. Los expedientes administrativos serán incorporados progresivamente al sistema institucional de gestión electrónica.

PÁRRAFO II. Los usuarios podrán consultar el estado de sus solicitudes y expedientes, así como acceder a los servicios electrónicos que habilite la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Entrada en vigor. La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su emisión y será publicada y difundida por los medios institucionales correspondientes.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).


TEÓFILO QUICO TABAR
Director General

